



Fl. 164

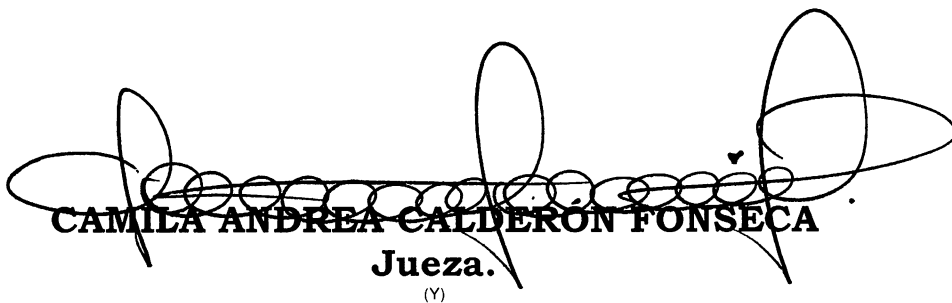
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00310-00

Previo a tener en cuenta la liquidación de crédito que aportó la parte demandante, se le requiere para que informe la fecha en la que se hicieron los abonos que mencionó en el escrito anterior y efectué nuevamente la misma, en la que se observe la aplicación en debida forma de dichos valores (abonos).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 66

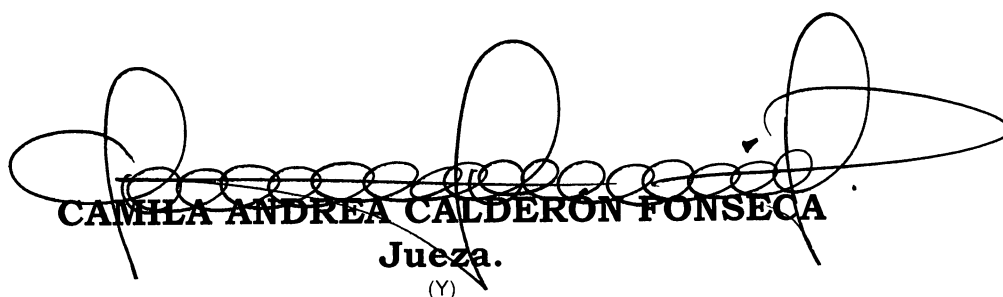
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00298-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cumplirse lo dispuesto en el artículo 447 el CGP, se ordena la entrega de dineros al demandante hasta los montos de la liquidación de costas y crédito que se encuentren aprobadas. Oficiese y efectúese los fraccionamientos a que haya lugar.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 40

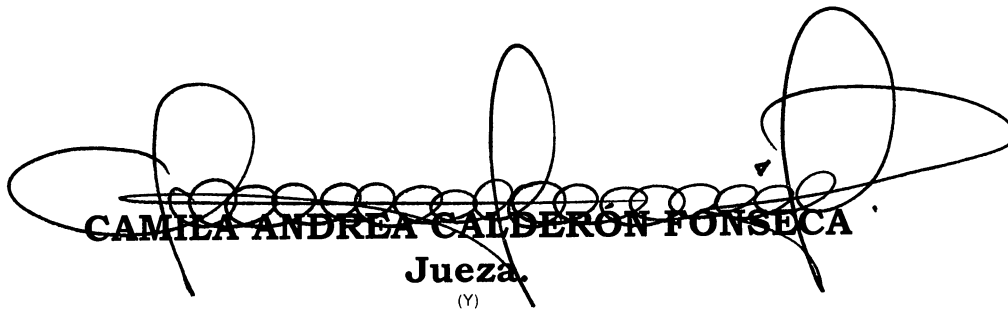
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00399-00

Se requiere al apoderado de la entidad demandante para que aporte los documentos que den cuenta de la manifestación que hizo en el memorial que antecede, esto por cuanto con el mensaje de datos que envió a este juzgado, no adjuntó la constancia del trámite del citatorio cuyo resultado adujo ser negativo.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 62

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

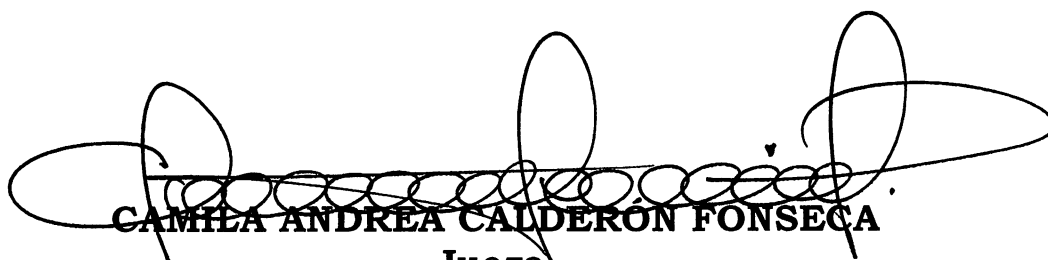
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-086-2018-00012-00

Por ser procedente se concede el recurso de APELACIÓN interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha 5 de marzo de 2020, propuesta por el apoderado del demandante, en el efecto SUSPENSIVO, esto de conformidad con el artículo 321 y 323 del CGP.

Secretaría proceda a remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito, previas las constancias de rigor. Oficiese

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

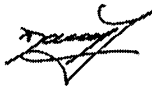
Fecha 04/09/2020
Juzgado 110014003022

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$69.746,82	\$69.746,82	\$0,00	\$50.069.746,82
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$1.115.949,18	\$0,00	\$51.115.949,18
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.070.189,27	\$2.186.138,45	\$0,00	\$52.186.138,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.309,24	\$3.218.447,69	\$0,00	\$53.218.447,69
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.060.764,87	\$4.279.212,56	\$0,00	\$54.279.212,56
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.807,21	\$5.333.019,78	\$0,00	\$55.333.019,78
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$999.290,35	\$6.332.310,12	\$0,00	\$56.332.310,12
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.062.750,69	\$7.395.060,81	\$0,00	\$57.395.060,81
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.015.960,94	\$8.411.021,75	\$0,00	\$58.411.021,75
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.024.860,99	\$9.435.882,73	\$0,00	\$59.435.882,73
01/06/2020	18/06/2020	18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$593.044,34	\$10.028.927,07	\$0,00	\$60.028.927,07

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 10.028.927,07
Total a pagar	\$ 60.028.927,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.028.927,07

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 37

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00892-00

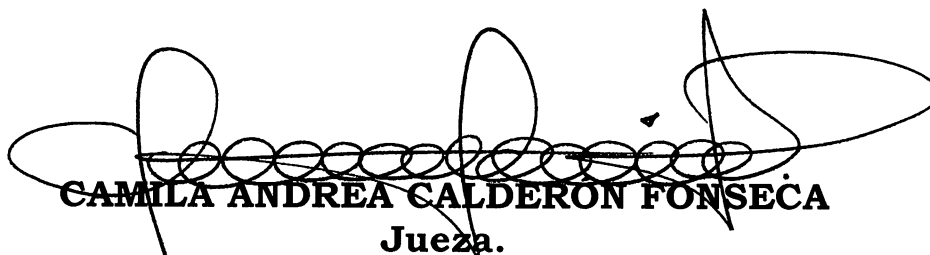
1. La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 28 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses no es correcto.

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.028.927,07
Total a pagar	\$ 60.028.927,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.028.927,07

En consecuencia, se modifica el estado de cuenta presentado por la parte actora y se aprueba liquidación del crédito hasta el 18 de junio de 2020 en la suma de **\$60.028.927,07**.

2. De otra parte, dado que la liquidación de costas realizada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación. Artículo 366 numeral 1° del CGP.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

THE UNITED STATES OF AMERICA
DO hereby certify that
[illegible]

[illegible signature]

Witness my hand and seal this [illegible] day of [illegible] 19[illegible]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 94

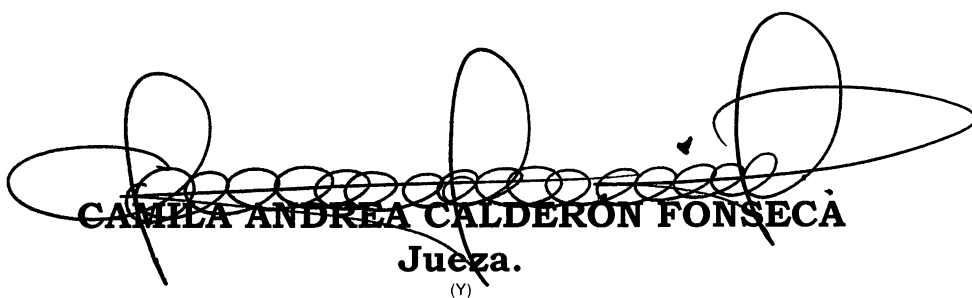
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00252-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la demandante, se encuentra presentada en debida forma, el juzgado la aprueba en el valor de \$55.535.863,67 M/cte., de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso (fl.92).

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 53

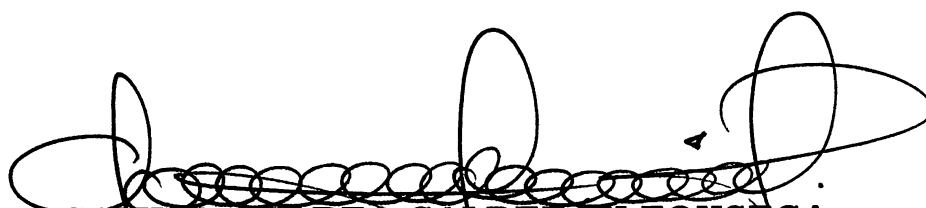
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00069-00

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, con fundamento en el artículo 595 de CGP, se ordena que presente caución por la suma \$ 50.000.000², misma que garantizara la conservación e integridad del bien (vehículo).
2. La constancia de tramitación del despacho comisorio No. 098 ante el juzgado de Mosquera Cundinamarca se agrega a los autos para que conste.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

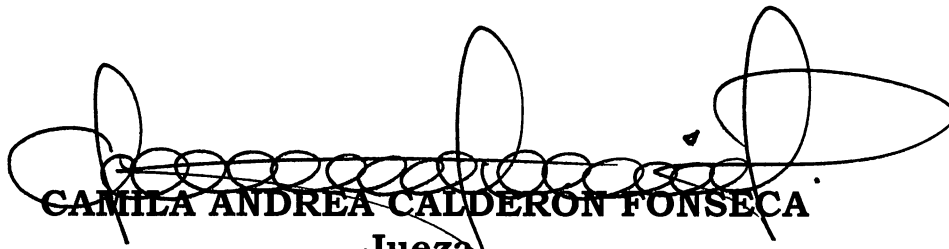
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$ 4.418.100=, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 199

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-01300-00

En razón de lo manifestado por la parte actora, frente a que no se llegó a un acuerdo para el pago de las obligaciones con el demandado se REANUDA el proceso y se continuará con el trámite pertinente (artículo 169 de CGP).

Por lo anterior y dado que el acá ejecutado desistió a las excepciones de mérito que propuso al momento de contestar la demanda y una vez agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.



F1. 42

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

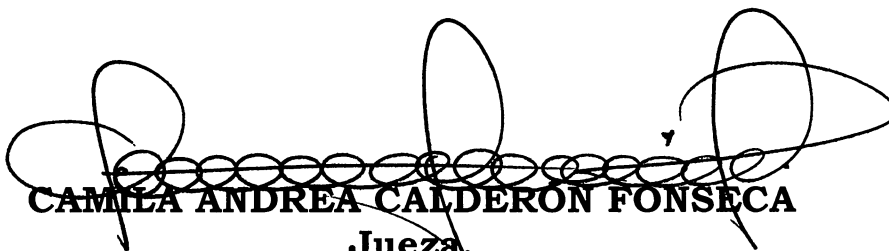
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00065-00

En atención a la solicitud que antecede, se tiene por notificada por conducta concluyente conforme lo señala el artículo 301 del Código General del Proceso, a la demandada Santos María Pérez Fuentes.

De otra parte, se acepta la suspensión del proceso, por el término de 36 meses; de conformidad con la solicitud elevada por el representante legal de la entidad bancaria y la parte demandada, coadyuvada por la apoderada del ejecutante, lo anterior a la luz del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza,
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 15

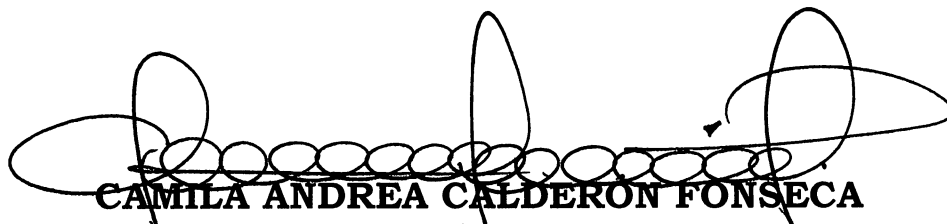
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00550-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

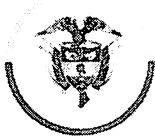
Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 15

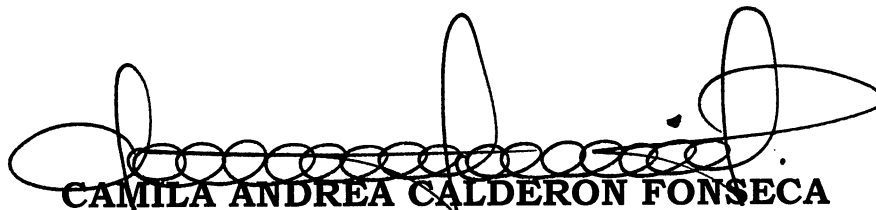
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00550-00

Secretaría proceda a realizar las liquidaciones de costas ordenadas en primera y segunda instancia.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl. 111

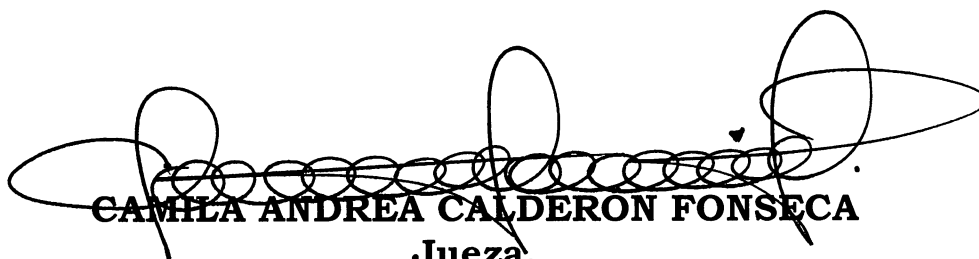
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00834-00

Continuando con el trámite pertinente, se ordena a la secretaria que contabilice los términos para la contestación de la demanda.

Cúmplase,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

Jueza.

(Y)



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2016-01211-00

En atención a lo solicitado y que el proceso se terminó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP, se ordena el desglose de los documentos que fueron anexados con la demanda, a costa del interesado y previas las constancias de rigor. (Artículo 116 del CGP). Secretaría proceda de conformidad.

Respecto a la asignación de cita para ingresar a la sede del juzgado, le fue programada para el día **11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9:00 AM**, persona que deberá cumplir con todos los protocolos y elementos de bioseguridad.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1. 23

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

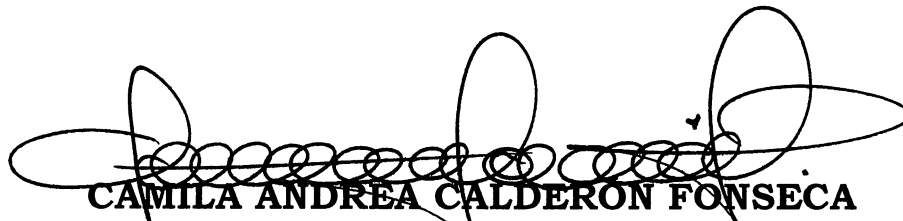
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00119-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente en vista de lo señalado por el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el EMBARGO de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás beneficios que Merly Karina Cárdenas Páez perciba como empleada de la empresa Grupo Depilage LTDA, esto debe ser en la proporción legal y respetando los límites de inembargabilidad. Oficiese al pagador de la mencionada entidad para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Oficiese. Limitase la medida a la suma \$36.000.000.00 M/Cte.

Notifiquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

1977

Handwritten signature

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.



F1. 47

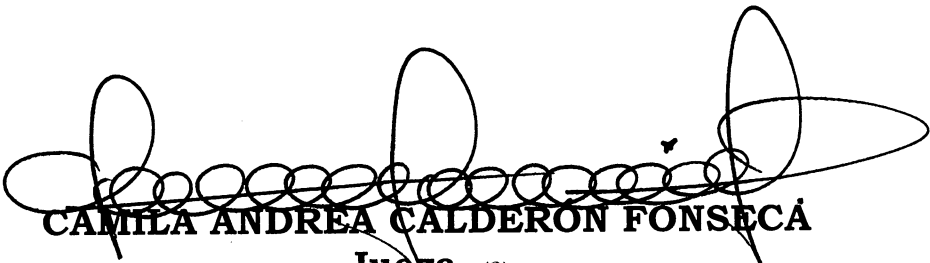
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2018-00119-00

Acorde con lo informado por el apoderado de la entidad demandante y que la notificación de la demandada fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Merly Karina Cárdenas Páez conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso. Secretaría de cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y proceda a incluir la información en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza. (2)
(M)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

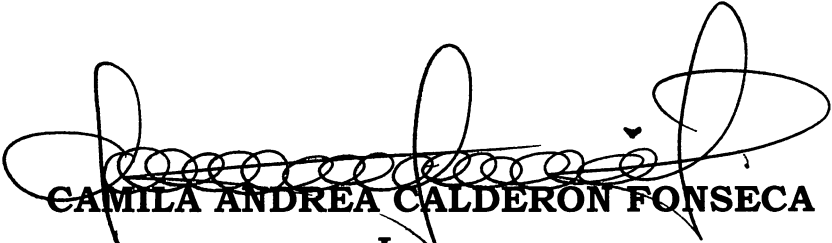
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00658-00

1. En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 568 del CGP (adjudicación), se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 28 de noviembre de 2019. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 13 del mes de octubre del año 2020.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2. La comunicación procedente el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga, Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá y la del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali – Valle-, se agregan a los autos para que consten.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00420-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la diligencia de que trata el artículo 501 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 2 de marzo de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 6 del mes de octubre del año **2020**.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

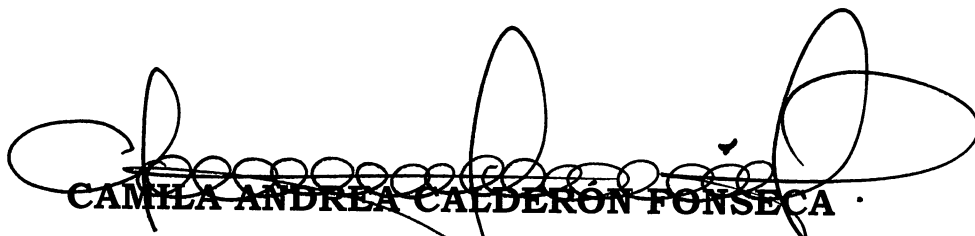
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00921-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 10 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 5 del mes de Octubre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00323-00

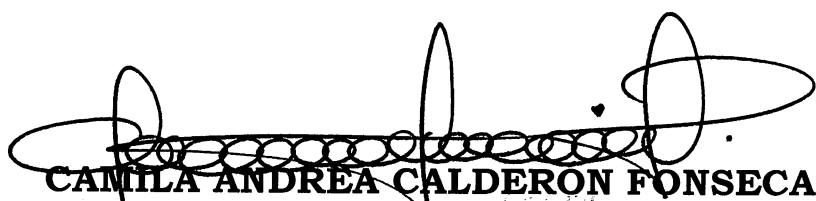
En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 4 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 24 del mes de octubre del año **2020**.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 del CGP), se señala la hora de las **9:00 AM** del día 10 del mes de noviembre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00650-00

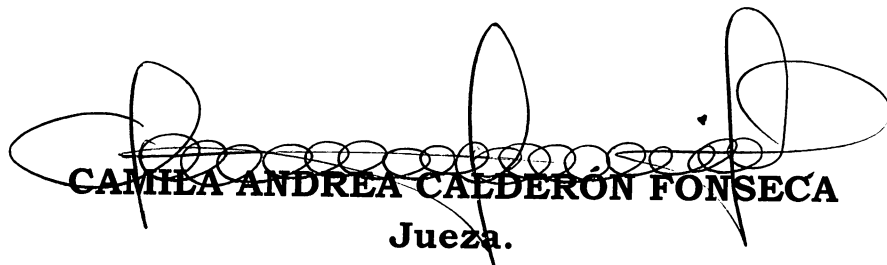
En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 11 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 3 del mes de noviembre del año **2020**.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 del CGP), se señala la hora de las **9:00 AM** del día 14 del mes de noviembre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

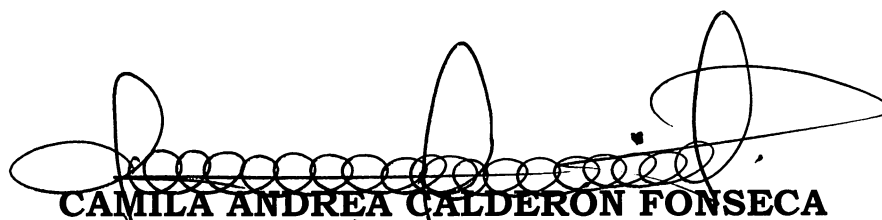
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00725-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 10 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 29 del mes de octubre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

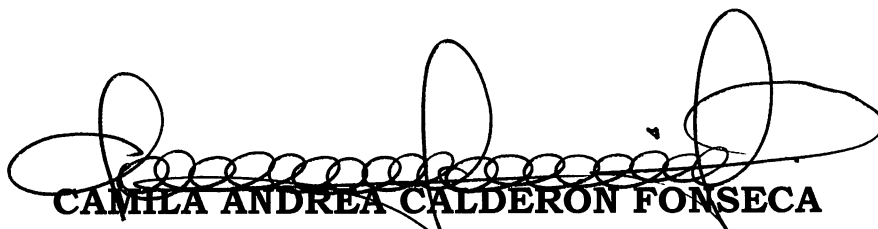
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00666-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 10 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 27 del mes de octubre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

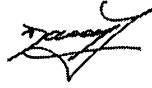
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00403-00

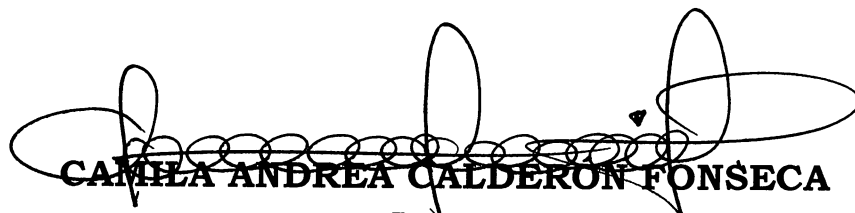
En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 4 de febrero de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 19 del mes de octubre del año **2020**.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 373 del CGP), se señala la hora de las **9:00 AM** del día 5 del mes de noviembre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

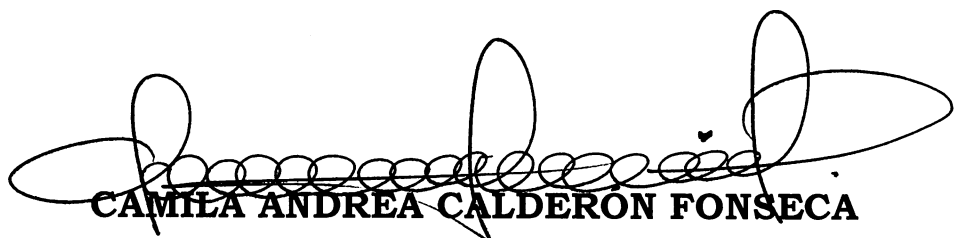
Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

CUARTO. SIN COSTAS.

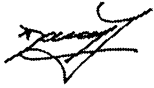
QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-086-2018-00049-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

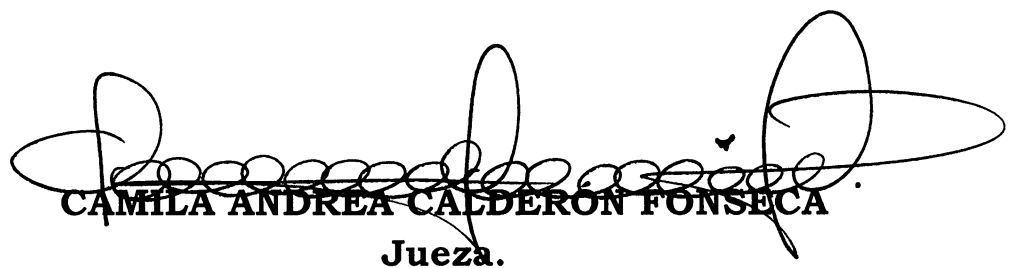
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00615-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 22 de marzo de 2020. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 15 del mes de octubre del año 2020.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 5

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

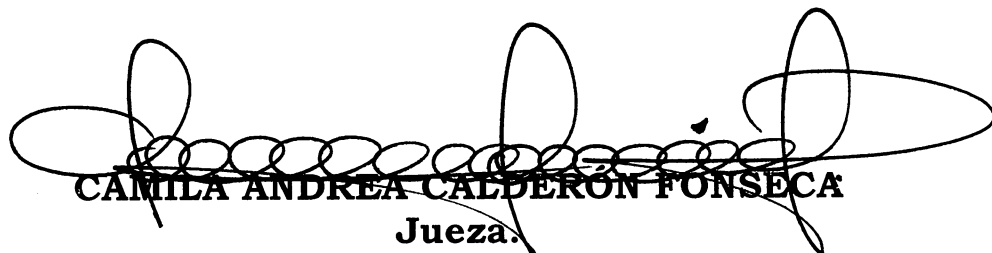
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00195-00

1. Atendiendo lo solicitado se decreta el EMBARGO de los inmuebles relacionados en el escrito que antecede de propiedad de Gregorio Jiménez Arenas y José Alonso Jiménez Jiménez identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-778 y 50C-1752348 respectivamente. Oficiese a la oficina de registro correspondiente para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

Acreditada la medida de embargo del bien, se decidirá sobre su secuestro.

Notifiquese,

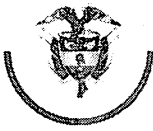

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

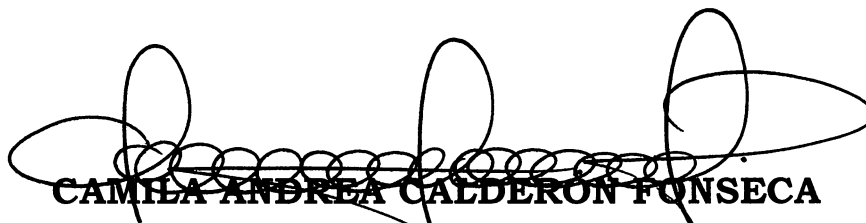
Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01102-00

En atención a que por la suspensión de términos que decretó el Consejo Superior de la Judicatura en ocasión de la pandemia del COVID-19, no se llevó a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se procede a reprogramar la misma en la forma y términos del auto 18 de diciembre de 2019. Para el efecto se señala la hora de las **9:00 AM** del día 30 del mes de Septiembre del año **2020**.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



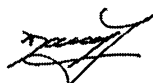
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 77 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de
las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1.53

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00863-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

Recibida la comunicación de la DIAN en la cual informó que se puede continuar con el trámite de proceso, se procede a señalar fecha adelantar la diligencia de inventarios y avalúos. Para el efecto se fija la hora de las **9:00 AM** del día 24 del mes de septiembre del año **2020**. (Artículo 501 del CGP).

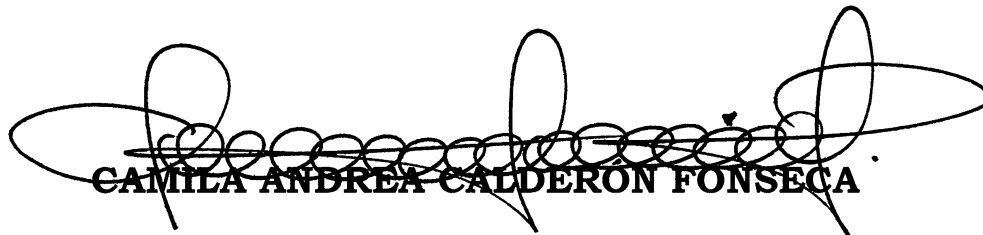
Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza.
(Y)

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza.

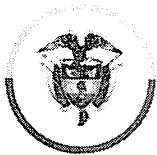
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 43

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00632-00

Por ser procedente lo solicitado a folio 34 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. De existir dineros consignados para este proceso entréguese a los demandados. Oficiese.

QUINTO. SIN COSTAS.



F1. 43

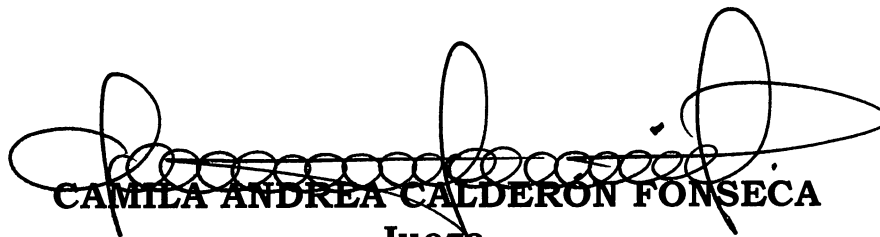
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00186-00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación que le hizo al demandado señor CRISTIAN CAMILO PEÑA BUITRAGO al correo electrónico con su resultado, mismo que deberá coincidir con el que informó a folio 14.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

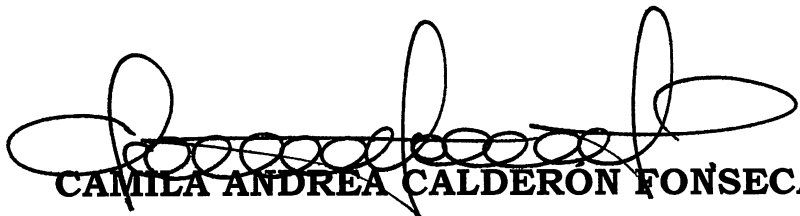
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7 de septiembre de 2020 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Fl. 87

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-01162-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se **DISPONE:**

Por ser procedente lo solicitado a folio 86 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

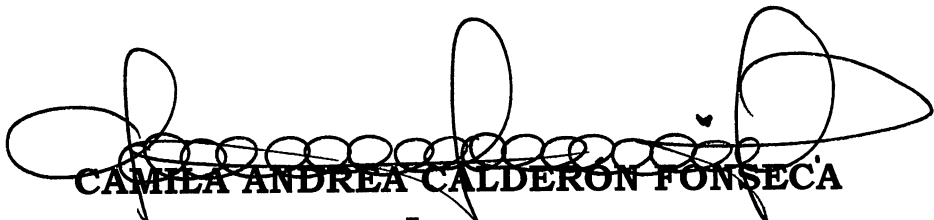
PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandante y a su costa.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

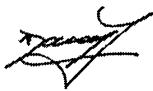
Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 70

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00549-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se **DISPONE:**

Por ser procedente lo solicitado a folio 70 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandante y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **76** fijado hoy **7/09/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022 2019 00826-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

RESUELVE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del demandante, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

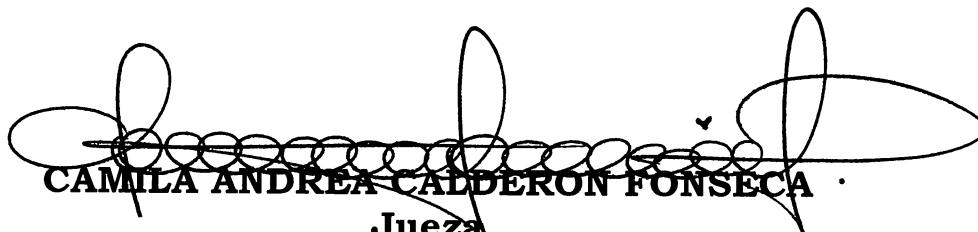
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada.

CUARTO. SIN COSTAS.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

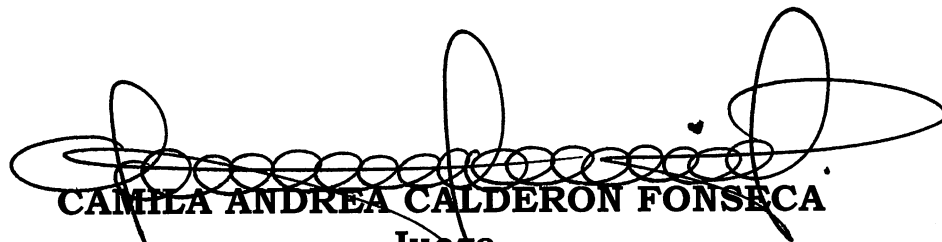

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
Jueza
MT

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada.

CUARTO. SIN COSTAS.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7/09/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022 2019 00497 -00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

RESUELVE:

Por ser procedente lo solicitado por el representante legal de la entidad demandante, coadyuvado por su apoderado, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

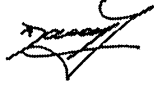
PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 76 fijado hoy 7/09/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1.38

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022 2017 01502-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

RESUELVE

Por ser procedente lo solicitado en el escrito anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

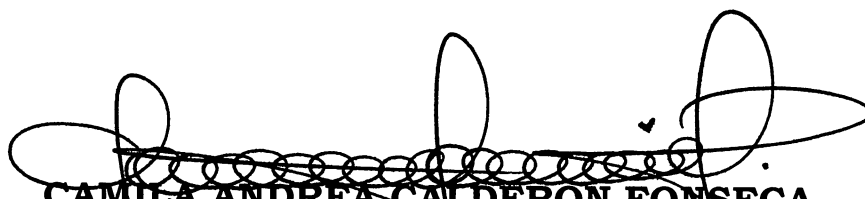
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada.

CUARTO. SIN COSTAS.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

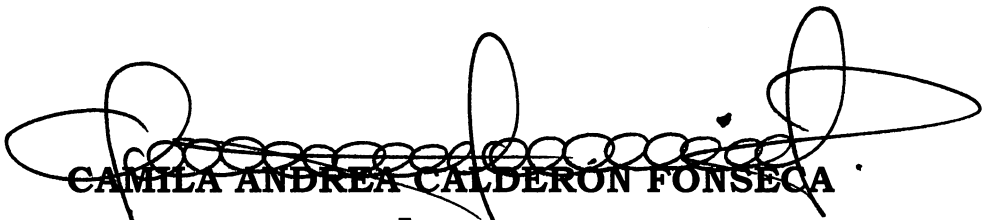
Notifiquese


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

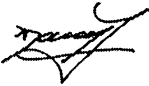
Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza,

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 60

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2017-01338-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado a folio 59 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

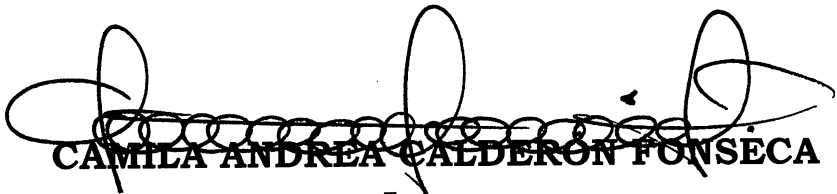
SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza.

(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **7 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1. 32

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00431-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se **DISPONE:**

Por ser procedente lo solicitado a folio 31 del plenario y teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. De existir dineros consignados para este proceso entréguese a los demandados. Oficiese.